

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: PENAL – CONTRAVENCIONES

TEMA: TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CONSULTA:

¿Cuál es el tiempo de duración de las medidas de protección ante las diferentes formas de conclusión del proceso penal?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 05 DE JULIO DE 2022

NO. OFICIO: 998-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Constitución de la República del Ecuador

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Art. 416.- Extinción del ejercicio de la acción penal.- El ejercicio de la acción penal se extinguirá por:

1. Amnistía.
2. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción, en los delitos que procede el ejercicio privado de la acción.
3. Una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal.
4. Muerte de la persona procesada.
5. Prescripción.

Art. 519.- Finalidad.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.

ANÁLISIS:

Entre las finalidades de las medidas cautelares y de protección, de conformidad con el Art. 519 del Código Orgánico Integral Penal, están el proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal y garantizar la reparación integral a la víctima.

El proceso penal concluye cuando se obtiene sentencia ejecutoriada, evento ante el cual deben cesar las medidas cautelares, una vez que se han ejecutado las respectivas penas impuestas, de tratarse de sentencia condenatoria.

Esto no es necesariamente así en el caso de las medidas de protección, cuya naturaleza es diferente a las medidas cautelares.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Por otra parte, la reparación integral a la que tienen derecho incluye como mecanismo las garantías de no repetición, que se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas, así como se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

De acuerdo con esto, una vez que finalice el proceso penal con sentencia condenatoria ejecutoriada, las medidas de protección deberán mantenerse indefinidamente hasta que cese permanentemente el peligro al que se pueda enfrentar la víctima, lo cual puede extenderse más allá del cumplimiento de una eventual pena privativa de libertad de la persona condenada.

Por otra parte, una de las formas a través de las cuales se extingue el ejercicio de la acción penal es la prescripción. Cuando se declara prescrito el ejercicio de la acción penal, ya no existe proceso, por lo que, de haberse iniciado y dictado medidas de protección, deben dejarse sin efecto, puesto que la persona procesada mantiene su condición de inocencia. Las medidas de protección emitidas poseen vigencia únicamente mientras se sustancia el proceso penal y cuando existe sentencia condenatoria ejecutoriada como resultado de aquel.

ABSOLUCIÓN:

Las medidas de protección, cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada, durarán indefinidamente hasta que cese de forma permanente el peligro al que se enfrenta la víctima. Por otra parte, cuando se declara la prescripción del ejercicio de la acción penal, deben dejarse sin efecto las medidas de protección, al ya no existir proceso penal.